

Constancia

Señora Juez le informo que el día treinta y uno de julio de 2013, se hizo presente la tutelante en el Despacho y se le puso en conocimiento el contenido del memorial aportado por la entidad accionada.

Cinco (5) de agosto de dos mil trece (2013).

Leidy Carlota Rojas Álvarez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00391-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	ORALIZ DEL SOCORRO ACEVEDO ISAZA
DEMANDADO(§):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
TRÁMITE No.	0600

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **ORALIZ DEL SOCORRO ACEVEDO ISAZA** propone incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día cuatro (4) de diciembre de dos mil doce (2012) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo cual la accionada continúa vulnerando sus derechos fundamentales. Siendo así, solicita iniciar el trámite incidental contra el

representante legal de la entidad accionada, de conformidad con el art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada -la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR-, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

La entidad accionada respondió al requerimiento manifestando que ya había dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, toda vez que mediante comunicación del 12 de julio de 2013, se le dio respuesta clara a la accionante al informarle que ya se encuentra incluida en el RUV, desde el 20/04/2013 junto con su grupo familiar. Por lo anterior manifiesta que cesó la vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado.

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez que dio respuesta de fondo a la petición al informarle una fecha razonable para la entrega de los componentes, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** la señora PAULA GAVIRIA

BETANCUR, **NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día cuatro (4) de diciembre de dos mil doce (2012).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

L.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria